

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 23 días del mes de mayo de 2019, comparecen, por una parte, el Sr. Gerardo Alberto Martínez, en representación de la UNION OBRERA DE LA CONSTRUCCION DE LA REPUBLICA ARGENTINA (UOCRA) y por la otra Pedro Chuet-Misse y Rodolfo Sánchez Moreno en representación de la ASOCIACION ARGENTINA DEL HORMIGON ELABORADO (AAHE) y expresan que han alcanzado un acuerdo en los siguientes términos:

1.- Establecer un incremento salarial que regirá a partir del 01 de abril de 2019 y se aplicará respecto de las distintas categorías previstas en el Convenio Colectivo de Trabajo N° 445/06, conforme las tablas que se adjuntan como Anexo I, el cual se otorgará de la siguiente manera: a) Un aumento en el mes de Abril de 2019 del 10% en concepto de recomposición de salarios por paritaria 2018 que se aplicará sobre los salarios vigentes al 31 de marzo de 2019. Estas tablas serán consideradas como la base de la nueva paritaria 2019. b) Un aumento a partir del mes de Mayo de 2019 del 5% por sobre los salarios de Abril de 2019 a cuenta del ajuste salarial correspondiente al trimestre abril-junio. c) Establecer el compromiso de reunirse durante la segunda quincena de junio de 2019 con el fin de determinar el ajuste salarial que se devengará a partir del mes de julio en función de la inflación de los meses de Abril y Mayo y la estimación que en conjunto se evalúe como la inflación del mes de junio, que se aplicará sobre la tabla salarial del mes de abril que se estableció como base de este acuerdo, que absorberá el ajuste a cuenta otorgado de conformidad a lo dispuesto en el punto b de la presente. d) En el mismo momento se establecerá el ajuste a cuenta del trimestre Julio-Setiembre que regirá a partir del mes de Agosto 2019 sobre los salarios vigentes al 31 de julio de 2019. e) Establecer el compromiso de reunirse durante la segunda quincena de Setiembre con el fin de determinar el ajuste salarial que se devengará a partir del mes de Octubre en función de la inflación acumulada entre los meses de Abril y Agosto y la estimación que en conjunto se evalúe como la inflación del mes de Setiembre, que se aplicará sobre la tabla salarial del mes de Abril que se estableció como base de este acuerdo, que absorberá el ajuste a cuenta otorgado de conformidad a lo dispuesto en el punto d de la presente. f) En el mismo momento se establecerá el ajuste a

n



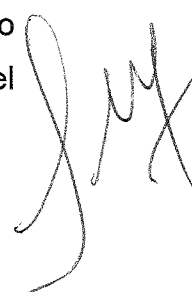
cuenta del trimestre Octubre- Diciembre que regirá a partir del mes de Noviembre 2019 sobre los salarios vigentes al 31 de Octubre de 2019. g) Establecer el compromiso de reunirse durante la segunda quincena de Diciembre con el fin de determinar el ajuste salarial que se devengará a partir del mes de Enero de 2020 en función de la inflación acumulada entre los meses entre Abril y Noviembre y la estimación que en conjunto se evalúe como la inflación del mes de Diciembre que se aplicará sobre la tabla salarial del mes de Abril que se estableció como base de este acuerdo, que absorberá el ajuste a cuenta otorgado de conformidad a lo dispuesto en el punto f de la presente. h) En el mismo momento se establecerá el ajuste a cuenta del trimestre Enero-Marzo que regirá a partir del mes de Febrero 2020 por sobre los salarios vigentes al 31 de Enero de 2020. i) Con la negociación de la paritaria 2020 se establecerán las nuevas tablas base en función de la inflación acumulada del periodo de vigencia del presente acuerdo.

Se adjuntan como Anexo I las tablas respectivas para las distintas categorías previstas en el Convenio 445/06.

2.- Las partes convienen que el presente acuerdo tiene vigencia hasta el 31 de marzo de 2020. Asimismo se efectuará un análisis de las cláusulas del Convenio a efectos de proponer su actualización en función de las nuevas tecnologías y/o tipologías de obra.

3.- Los valores aquí establecidos, absorben y/o compensan hasta su concurrencia, los incrementos en el nivel de ingreso de los trabajadores otorgados voluntariamente por los empleadores a cuenta de futuros aumentos o iguales conceptos desde marzo de 2019, que no tuvieren por fuente lo dispuesto en el Convenio Colectivo de Trabajo N° 445/06 y/o CCT N°577/10.

4.- Las partes dejan expresamente establecido que la aplicación de la precedente cláusula de absorción, en ningún caso podrá traducirse en una disminución del nivel total de ingreso que, para una prestación laboral equivalente en cuanto a su duración, condiciones de trabajo, régimen de turno y demás condiciones, hubiera percibido cada trabajador alcanzado por el



presente acuerdo durante el mes de marzo de 2019 por una jornada normal de trabajo (sin computar horas extraordinarias).

5.- Los empleadores comprendidos en el ámbito personal y territorial del Convenio Colectivo de Trabajo nº 445/06 retendrán a todos los trabajadores incluidos en el mismo, en concepto de aporte extraordinario solidario, el uno y medio por ciento (1,50%) mensual de los salarios sujetos a aportes y contribuciones legales, durante un periodo de seis (6) meses contados a partir de los salarios devengados en el mes de mayo 2019 y la depositará a la orden de UOCRA que la afectará a la realización de acciones de carácter sindical.

Se deja aclarado que en el caso de trabajadores afiliados el monto de la cuota sindical absorbe el monto del aporte de solidaridad establecido en el presente, no debiendo realizarse retención por este concepto.

Asimismo, dado su carácter de extraordinario, bajo ningún supuesto adquirirá normalidad y habitualidad, aplicándose exclusivamente durante el plazo establecido.

h  
Q  
ED

6.- Contribución empresarial para la realización de acciones sociales, asistenciales y de apoyo en lo previsional y/o culturales. A partir del 1º de julio 2019 y por el término de ocho meses consecutivos, cada empleador incluido en la presente convención colectiva de trabajo procederá a pagar mensualmente una contribución de pesos ciento cincuenta (\$150) por cada trabajador que integre su plantel al mes inmediato anterior al del pago. Queda expresamente aclarado y establecido que esta contribución extraordinaria debe ser imputada, administrada y ejecutada en un todo de acuerdo con los términos y condiciones establecidas en el artículo 9º de la Ley 23.551 y en el artículo 4º de su Decreto Reglamentario 467/88. El monto finalmente resultante deberá ser depositado en oportunidad del vencimiento de los aportes sindicales del mes de julio 2019 y siguientes, hasta el mes febrero de 2020, utilizando la boleta oficial en el casillero -otros conceptos- a la orden de UOCRA en la cuenta nº 83820/01 del Banco de la Nación Argentina, sucursal Caballito o por la red vigente autorizada para el ingreso de cuotas sindicales.

July

7.- Se deja establecido que la totalidad de lo acordado en el presente acuerdo para el CCT N° 445/06, será también de aplicación al CCT N° 577/10, conforme a las Tablas que se adjuntan como Anexo II.

8.- Las partes ratifican el principio de buena fe que rige la negociación colectiva y asumen el compromiso de mantener la paz social relacionada con el objeto del presente acuerdo, durante la vigencia del mismo.

9.- Solicitan asimismo a la autoridad de aplicación que proceda a homologar el presente acuerdo para su aplicación y vigencia.

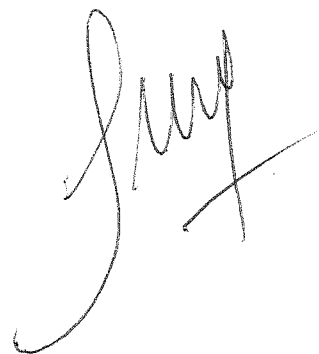
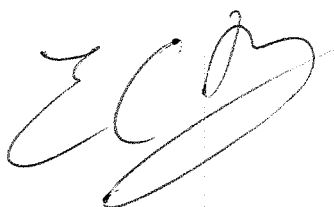
Previa lectura y ratificación, las partes firman cinco ejemplares de idéntico tenor y a un solo efecto.



Unión Obrera de la Construcción  
de la República Argentina



Asociación Argentina del  
Hormigón Elaborado



# ANEXO I

BASICO ZONA A			
	mar-19	abr-19	may-19
NIVEL A	18.559,26	20.415,19	21.435,95
NIVEL B	20.145,24	22.159,76	23.267,75
NIVEL C	21.915,90	24.107,49	25.312,86
NIVEL D	25.745,23	28.319,75	29.735,74

VIANDA ZONA A			
	mar-19	abr-19	may-19
NIVEL A	176,73	194,40	204,12
NIVEL B	176,73	194,40	204,12
NIVEL C	176,73	194,40	204,12
NIVEL D	176,73	194,40	204,12

BASICO ZONA B			
	mar-19	abr-19	may-19
NIVEL A	21.274,93	23.402,42	24.572,54
NIVEL B	23.098,78	25.408,66	26.679,09
NIVEL C	25.123,64	27.636,00	29.017,80
NIVEL D	29.516,11	32.467,72	34.091,11

VIANDA ZONA B			
	mar-19	abr-19	may-19
NIVEL A	203,23	223,55	234,73
NIVEL B	203,23	223,55	234,73
NIVEL C	203,23	223,55	234,73
NIVEL D	203,23	223,55	234,73

BASICO ZONA C			
	mar-19	abr-19	may-19
NIVEL A	32.137,77	35.351,55	37.119,12
NIVEL B	34.913,20	38.404,52	40.324,75
NIVEL C	37.954,98	41.750,48	43.838,00
NIVEL D	44.599,51	49.059,46	51.512,43

VIANDA ZONA C			
	mar-19	abr-19	may-19
NIVEL A	309,28	340,21	357,22
NIVEL B	309,28	340,21	357,22
NIVEL C	309,28	340,21	357,22
NIVEL D	309,28	340,21	357,22

BASICO ZONA D			
	mar-19	abr-19	may-19
NIVEL A	36.663,95	40.330,35	42.346,86
NIVEL B	39.835,84	43.819,42	46.010,40
NIVEL C	43.301,36	47.631,50	50.013,07
NIVEL D	50.884,22	55.972,64	58.771,27

VIANDA ZONA D			
	mar-19	abr-19	may-19
NIVEL A	353,38	388,72	408,15
NIVEL B	353,38	388,72	408,15
NIVEL C	353,38	388,72	408,15
NIVEL D	353,38	388,72	408,15

4

ECB

